Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 61, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital, de la Provincia de Tucumán.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 61 y el Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital, provincia de Tucumán, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Analía Verónica P quien relató que había realizado una transferencia bancaria en la creencia de que su jefe se lo había pedido a través del servicio de mensajería WhatsApp y luego advirtió que aquel no se la había solicitado; y que también otros compañeros de trabajo habían sido víctimas de idéntico *modus operandi*.

Con fundamento en que la titular de la cuenta de destino, María José A , tendría domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia invocando razones referidas a una mejor y más eficiente administración de justicia (resolución del 17 de noviembre de 2022).

El juzgado tucumano rechazó esa atribución sobre la base de que la disposición patrimonial había ocurrido en esta ciudad, donde también otras personas habían sido víctimas de la misma modalidad delictiva, y que correspondía la unificación de las investigaciones en aras de la economía procesal y de la tutela judicial efectiva (resolución del 15 de diciembre de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 16 de diciembre de 2022).

Toda vez que los magistrados en conflicto se refieren al delito de estafa, cabe recordar que V.E. tiene dicho que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva por razones de economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y 346:56, entre otros).

Y si bien en estos casos resulta necesario efectuar el seguimiento del dinero para establecer el beneficiario final de la maniobra defraudatoria, corresponde observar, como lo hace el juez tucumano, que en el supuesto de autos concurrirían otros dos hechos idénticos en cuanto a la modalidad delictiva, y que tanto el empleador de la denunciante -cuya identidad habrían suplantado los autores para determinar la entrega del dinero- como otro de los damnificados, Roberto B , habrían radicado sendas denuncias en esta ciudad.

Al respecto advierto que las constancias aportadas por la denunciante (copias del intercambio de mensajes acompañadas por correo electrónico fechado el 1 de noviembre de 2022) dan cuenta de que serían diferentes personas las destinatarias del dinero, lo que conduce a la necesidad de profundizar la investigación en ese sentido.

Por lo demás, tampoco se han recabado informes sobre la presunta intromisión en la red de mensajería de Alejandro S , quien sería el empleador de los damnificados, todo lo cual me lleva a concluir que la declinatoria aparece prematura.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, que previno, proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 12 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2023 16:33:29